Artículo 26.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad está atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del preceptivo expediente sancionador y de conformidad con el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Pública y Procedimientos Administrativo.

Capítulo 2. Sanciones

Artículo 27.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el art. 141 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán ser sancionadas de conformidad con la siguiente escala:

- a) Las faltas leves, multa de 50 a 150 euros.
- b) Las faltas graves, multa de 150 a 300 euros.
- 2. Todas las sanciones previstas en esta Ordenanza prescriben al año.

Artículo 28.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción y efectos de la misma.
- b) Grado de peligro para personas, bienes o medio ambiente.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Edad y capacidad económica del infractor.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) La reiteración.

Artículo 29.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en éste caso comunicarse al infractor para su satisfacción, siendo admisible, cuando proceda, el procedimiento administrativo de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30.- Cuando en atención a las circunstancias concurrentes en un determinado supuesto se advirtiera la concurrencia de indicios de posible falta o delito penal se dará traslado de copia autenticada del expediente instruido a la autoridad Judicial a los efectos que procedan, quedando en suspenso el procedimiento hasta que exista constancia de la resolución judicial adoptada.

MANTÉN LIMPIA MIGUELTURRA, CUIDA TU CIUDAD.

#laciudadestuya

SI NO CUMPLES LA ORDENANZA TE EXPONES A UNA SANCIÓN.







NO **ENSUCIES** LA CALLE, CUIDA TU CIUDAD. PINTAR MOLA, **PERO NO LAS PAREDES Y EL** MOBILIARIO. **RESPETA TU** ENTORNO.

NO TIRES COLILLAS NI CHICLES AL SUELO.

LAS **PAPELERAS** NO SON UN **ADORNO IÚSALAS!**

































NO DEPOSITES MUEBLES V RESIDUOS PESADOS EN LA CALLE.

NO REPARTAS **OCTAVILLAS** SIN PERMISO.

YA QUE TU MASCOTA NO PUEDE...SÉ RESPONSABLE Y RECOGE.

"MANTENER **MIGUELTURRA LIMPIA ES TAREA DE** TODOS"